

245

28. M. el 8<sup>o</sup> de Mayo 3<sup>o</sup> en el año 1604. la R. Orden que pro-  
hívia la introducción en España, y el paro para las americanas  
y extensas de Seda Extranjeras, y en Seda enxama, cuyo R.  
Decreto lo Régito el 8<sup>o</sup> Rey D. Felipe 4<sup>o</sup> en su R. Pragmati-  
co de 1624, con cuyas Sanciones, y ultimímas R. providencias,  
se fomentaron felizmente las Fabricas Nacionales para  
el communo servicio Peninsular, y delos Domingos Mexicanos,  
y la crecha o la seda con el superior precio que lograva en  
la venta.

Este felicis estado de las Fabricas, y abundante cui-  
dado en tal fruto, se continuó en España hasta que empieza-  
ron alograr las Fabricas Extranjeras la introducción  
de sus tessidos; y con ella decayeron mas las Fabricas nacio-  
nales tan rápidamente que casi no quedó de ellas mas que la  
noticia, y el dolor del haberse perdido en Granada, Sevilla,  
Córdoba, Toledo, Burgos, Caceres, y otros varios Pueblos,  
y el haberse sacado con ellas la cruda o la seda en sumo  
grado en el Reino de Granada, Córdoba, y Valencia, que  
en la Patria se veía deliado fruto.

El considerable fomento que dieron a las fabricas  
de Seda los Extranjeros en sus Reinos, les obligó a buscarla  
en España; cuya extracción le dio alguna estimacion de  
este fruto, y solvieron su atención los Colonos a este efecto  
que suplicó algun tanto la falta de fabricas Nacionales;  
pero habiendo sobrevenido (al nacer éste Siglo) la guerra  
llamada de Subsencion que puso en movimiento a toda la  
Europa, se cerraron nuestros cauces al tráfico; de